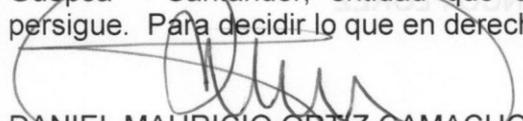




29

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE  
SANTANDER.  
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SAN GIL.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, informando que se encuentra pendiente vincular al trámite del presente medio de control de nulidad al Concejo Municipal de Gúepsa – Santander, entidad que expidió el acto administrativo cuya nulidad parcial se persigue. Para decidir lo que en derecho corresponda

  
DANIEL MAURICIO ORTIZ CAMACHO  
SECRETARIO

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SAN GIL.

San Gil, once (11) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

<b>MEDIO DE CONTROL</b>	Nulidad Simple
<b>DEMANDANTE</b>	ASOBANCARIA
<b>DEMANDADO</b>	MUNICIPIO DE GÚEPSA- SANTANDER
<b>RADICADO</b>	686793333003-2018-00214-00
<b>ACTUACIÓN</b>	ADMISIÓN DE LA DEMANDA

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que se persigue la nulidad parcial del Acuerdo No 028 del 23 de noviembre de 2009 “*por medio del cual se adopta el Estatuto Tributario, la normatividad sustantiva, el procedimiento y el régimen sancionatorio tributario para el Municipio de Gúepsa - Santander*”, expedido por el H. Concejo Municipal de Gúepsa – Santander, el despacho encuentra necesario vincularlo al trámite de la presente acción, en consecuencia con fundamento en el Art. 171 del C.P.A.C.A, se

**RESUELVE:**

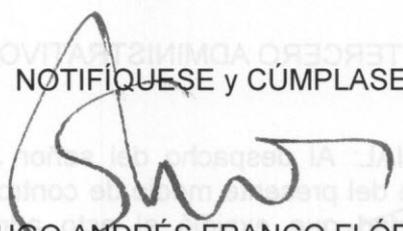
**PRIMERO. SE ADMITE** en primera instancia, la demanda presentada mediante apoderada judicial la ASOCIACIÓN BANCARIA Y DE ENTIDADES FINANCIERAS DE COLOMBIA – ASOBANCARIA- en ejercicio del medio de control de NULIDAD contra el MUNICIPIO DE GÚEPSA – CONCEJO MUNICIPAL DE GÚEPSA.

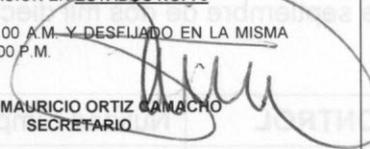
**SEGUNDO. NOTIFÍQUESE** personalmente esta providencia al MUNICIPIO DE GÚEPSA – CONCEJO MUNICIPAL DE GÚEPSA, a través de mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

**TERCERO. ADVIÉRTASE**, de conformidad con el inciso 5 del artículo 612 del C.G.P., que una vez vencido el término común de veinticinco (25) días contados a partir de realizada la última notificación comenzará a correr el término de traslado por treinta (30) días, a efectos de que la parte demandada procedan a dar contestación de la demanda, conforme lo expuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

CUARTO. NOTIFÍQUESE de manera conjunta la presente providencia, y la proferida el día 28 de agosto de 2018, y que obra folio 76 del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

  
HUGO ANDRÉS FRANCO FLÓREZ  
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DE SAN GIL  
SAN GIL. DOCE (12) DE SEPTIEMBRE DE 2018. AUTO  
QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO  
HOY POR ANOTACION EN ESTADOS NO. 76  
FIJADO A LAS 8:00 A.M. Y DESELLADO EN LA MISMA  
FECHA A LAS 6:00 P.M.  
  
DANIEL MAURICIO ORTIZ CAMACHO  
SECRETARIO

ACTUACIÓN	ADMISIÓN DE LA DEMANDA
RADICADO	888793333003-2018-00214-00
DEMANDADO	MUNICIPIO DE GÜEPSA- SANTANDER
DEMANDANTE	ASOCIACIÓN

RESUELVE:

PRIMERO. SE ADMITE en primera instancia, la demanda presentada mediante apoderada judicial de ASOCIACIÓN BANCARIA Y DE ENTIDADES FINANCIERAS DE COLOMBIA - ASOBANCARIA- en ejercicio del medio de control de nulidad contra el MUNICIPIO DE GÜEPSA - CONCEJO MUNICIPAL DE GÜEPSA.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia al MUNICIPIO DE GÜEPSA - CONCEJO MUNICIPAL DE GÜEPSA, a través de mensajería dirigida al buzón electrónico para notificaciones judiciales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 del C.G.P.

TERCERO. ADVÉRTASE, de conformidad con el inciso 2 del artículo 612 del C.G.P., que una vez vencido el término común de veintidós (22) días contados a partir de realizada la última notificación comenzará a correr el término de traslado por treinta (30) días, a efectos de que la parte demandada proceda a dar contestación de la demanda, conforme lo expuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A.